

DECRETO

Expediente nº: 2972/2019

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Decreto de la Sra. Diputada de Recursos Humanos.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Acuerdo Subvención a ASPALI. Programa de formación laboral consistente en la realización de prácticas formativas a personas afectadas con síndrome de Asperger.

Visto el expediente relativo a la aprobación de la subvención a conceder por la Excm. Diputación de Alicante a la ASOCIACION ASPERGER ALICANTE-TEA (A.S.P.A.L.I)- con el objeto de ejecutar un programa de formación laboral consistente en la realización de prácticas formativas a personas con síndrome de Asperger a realizar durante un plazo aproximado de cuatro meses a partir del día siguiente al de la fecha de aprobación de la presente Resolución (con el mes de agosto inhábil); visto el informe favorable del Departamento de personal de fecha veintiocho de julio de 2023 y realizada la correspondiente retención de crédito por la Intervención de fondos; en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4813 de 24 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN ASPERGER ALICANTE-TEA (A.S.P. A.L.I) con C.I.F. G-54302476, una subvención por un importe máximo de SEIS MIL euros (6.000 €) -en un porcentaje del 85'71% del coste total presupuestado de la actividad (7.000 euros) para colaborar en parte de los gastos del personal técnico del Programa de Formación Laboral consistente en la realización de prácticas formativas para inserción laboral de 2 personas con síndrome de Asperger a realizar durante un plazo aproximado de 4 meses contados desde el día siguiente a la aprobación de la presente resolución, finalizando en todo caso como



máximo el 31 de diciembre de 2023, todo ello de acuerdo con las especificaciones y condiciones que se señalan a continuación:

Primera.-Un técnico-formador laboral dependiente de ASPALI ofrecerá formación a dos personas con discapacidad por síndrome de Asperger, prestando las tareas de supervisión y apoyo necesarias.

Esta formación se desarrollará bajo la *metodología denominada entrenamiento laboral en el puesto de trabajo*, cuyas fases son:

- a) Estudio y valoración del candidato, adecuándolo al puesto de trabajo determinado.
- b) Análisis de tareas, tanto en los movimientos, tiempos, grupos de habilidades requeridas, como en las relaciones personales.
- c) Adaptación y entrenamiento de la persona con discapacidad.
- d) Desarrollo de estrategias de aprendizaje, tanto en las específicas de su puesto, como en otra de índole social y relacional.
- e) Información continuada del ajuste al puesto de trabajo.
- f) Evaluación continuada del ajuste al puesto de trabajo.
- g) Retirada progresiva del apoyo, dependiente del resultado de la evaluación.

Segunda.- Compromisos de las partes.-

Por parte de la Diputación Provincial, ésta se compromete:

- A informar a la Asociación ASPALI acerca de las características del puesto a desempeñar, con el fin de que por ésta se designe a las personas que tengan el perfil más adecuado para ello.



- A facilitar la integración del trabajador con discapacidad en el puesto de trabajo que le corresponda desempeñar.
- A mantener a la Asociación ASPALI informada acerca de la adaptación al puesto de las personas asignadas y a evaluar su desempeño.
- A aportar en concepto de subvención, una cantidad de seis mil euros (6.000 euros), cuya justificación y pago estarán sujetas a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por parte de la Asociación, ésta se compromete:

-Como Entidad formativa, la Asociación se compromete a prestar a la persona que seleccione el apoyo necesario encaminado para el empleo e inserción laboral, designando y manteniendo la relación que corresponda con un técnico preparador laboral, quien se encargará de la formación para la incorporación, supervisión y apoyo de las prácticas en el correspondiente puesto de trabajo.

-A designar una nueva persona en caso de que la adaptación al puesto de la persona sea notoriamente insatisfactoria.

Tercera.- Importe y porcentaje de la subvención.-

La Diputación de Alicante se compromete a financiar parte de los gastos del personal técnico del proyecto hasta un máximo de 6.000 euros (85,71% del coste de la actuación que asciende a 7.000 €), con cargo a la Aplicación 09.2317.4830200 del Presupuesto provincial vigente.



Cuarta.-Régimen jurídico.-

-La relación entre el alumno y el centro de trabajo, como consecuencia del presente convenio de colaboración, no tendrá, en ningún caso, naturaleza jurídica laboral.

-El alumno no podrá percibir retribución alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que puedan derivarse de ella.

-Las personas seleccionadas por la Asociación asistirán a las dependencias provinciales que se asignen, tres días a la semana, en horario de 10'00 a 14'00 horas.

-Con carácter previo al inicio de las prácticas, se concretarán, por ambas partes, dónde constarán los puestos de trabajo concretos en que se realizarán las prácticas y los datos personales de las personas seleccionadas por la Asociación para la realización de las mismas, así como los relativos al técnico formador designado.

-Para cubrir la responsabilidad civil por daños a terceros y a las cosas en el desarrollo de las prácticas laborales, la Asociación contará con la pertinente póliza de seguros que cubra todos los riesgos que puedan derivarse de la realización de las prácticas aquí convenidas.

-Para que la subvención pueda ser abonada a la Entidad por la cantidad concedida, el importe de los gastos justificados deberá alcanzar como mínimo el del presupuesto contenido en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo.

- Si el importe de los gastos justificados fuera inferior al referido presupuesto y siempre y cuando la actividad haya sido ejecutada en su



totalidad, se percibirá la subvención, pero quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone de dicho presupuesto.

-En el caso de que la Entidad hubiese obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados, dicha subvención quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

-En el supuesto de que esas otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos se obtuviesen después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, la Entidad beneficiaria estará obligada al reintegro correspondiente.

-La Excm. Diputación Provincial, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia a la Entidad, acordará la pérdida del derecho de la misma a percibir la subvención, en los siguientes casos:

- a) Si los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad, no se presentaran en el plazo de los tres meses previsto en la Cláusula Quinta o bien durante su prórroga, caso de haber sido concedida la misma.
- b) Si los indicados justificantes no se presentaran en debida forma y no se completasen o subsanasen los defectos u omisiones por la Entidad en el plazo que se fije en el correspondiente requerimiento.
- c) Si no se justificara haber ejecutado la actividad subvencionada en su totalidad.
- d) Si la Entidad beneficiaria incumpliera las obligaciones que le corresponden conforme a la presente Resolución o se produjera una alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.



No obstante, lo dispuesto en el apartado c) anterior, si la actividad no hubiera sido realizada en su totalidad, pero si al menos en el 80 por 100 del presupuesto presentado, la Entidad podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención provincial proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la actividad en su totalidad y acompañar en debida forma los justificantes correspondientes a lo realizado.

La Excm. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos señalados, acceder a lo solicitado disponiendo en la resolución que se adopte el abono de la subvención en la parte proporcional y dejando sin efecto el resto correspondiente a la actividad no ejecutada.

Quinta. - Justificación y abono de la subvención.

El importe económico de la subvención (6.000 euros.) se librará a la Asociación Asperger Alicante-TEA (A.S.P.A.L.I) con C.I.F. G-54302476, en dos partes de la siguiente manera:

- 2.000 euros, dentro del mes siguiente al de la firma de la presente Resolución, con el carácter de pago a cuenta.
- 4.000 euros a la finalización de la actividad subvencionada, previa justificación de los gastos producidos para la realización de la actuación objeto de la presente subvención. La justificación de los gastos originados deberá presentarse dentro de los DOS MESES siguientes al de finalización de la actuación mediante la aportación, por parte de la mencionada entidad, de la siguiente documentación:

*Facturas originales de los gastos realizados o fotocopias autenticadas de las mismas, en las que se hará constar los requisitos legales pertinentes, relacionadas en el modelo Impreso 1-B del Presupuesto Provincial para 2023, debidamente cumplimentado.



*Memoria explicativa de las actuaciones realizadas que deje constancia de la relación existente con los justificantes de gastos presentados.

*Declaración responsable del beneficiario sobre la existencia de otras subvenciones para la misma actividad, según modelo de declaración del Presupuesto Provincial para 2023.

Si no se presentaran todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

No será exigible la prestación de garantía por parte de la persona beneficiaria para el percibo de las cantidades estipuladas a cuenta por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones indicadas en esta resolución.

Sexta. - Comprobación. -

El beneficiario deberá asimismo someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano competente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, todo ello según lo preceptuado en el art. 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Séptima. - Reintegro. -



La Entidad beneficiaria queda obligada al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la actividad, así como en el supuesto de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava. - Control financiero y régimen de infracciones y sanciones. -

El control financiero a ejercer por la Excm. Diputación provincial y el régimen de infracciones en que pudiera incurrir el beneficiario y las sanciones a aplicar, se regirán por lo dispuesto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena. - Publicidad. -

La entidad deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Diputación y el nombre del Área, así como leyendas en carteles, placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Décima. - Jurisdicción competente y normativa aplicable. -

Se aplicará en todo lo no previsto en el presente Acuerdo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación de Alicante (BOP nº 118 de 27.05.2005)."



Segundo.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y art. 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto a favor de la Asociación Asperger Alicante-TEA (A.S.P.A.L.I), por importe de SEIS MIL EUROS (6.000 €), que se imputará con cargo a la aplicación del Presupuesto corriente 09.2317.4830200 en concepto de subvención provincial a la anualidad correspondiente.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndose que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también



ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma la Sra. Diputada de Recursos Humanos, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

